

RR.PP- 255/52



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5050-40

Contra *Virgilio Jorcia*  
*Clavero*

R.º n.º 3/59

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 1 de Septiembre de 1941

EL AUDITOR,

*Clavero*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento e Regimiento de Infanteria de Gerona Núm. 18, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 5050-40, instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra VIRGILIO GARCIA CLAVERO, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar, el Oficial de Infanteria don JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 46, obra Sentencia. -- En la Plaza de Zaragoza, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa Núm. 5050-40 instruida por procedimiento sumarisimo ordinario contra el procesado VIRGILIO GARCIA CLAVERO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, de 25 años de edad, soltero natural y vecino de Arino (Teruel), de oficio inero, con instrucción, hijo de José y de Aviera; para lectura al apuntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados presenes en el acto de la vista, habiendo actuado como vocal Ponente, el Oficial 12. Hº. del C. J. M. DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y

RESULTANDO probado y así se declara que el encartado en esta causa, sin antecedentes políticos antes del Glorioso Movimiento Nacional, al iniciarse este se afilió a la C. N. T. y a las Juventudes Libertarias, prestando servicios de guardia armado a las órdenes del Comité. -- Formaba parte de un grupo formado para ejercer espionaje entre las personas de derechas de la localidad para sorprender sus conversaciones y denunciarles al Comité si hablaban mal de la Causa Roja sin que conste que por su intervención se produjese o siguiese algun peligro a nadie. -- Ingresó en caracter forzoso en el Ejército enemigo en el año 1,938, permaneciendo en el hasta el final de la guerra. --

CONSIDERANDO: Que los hechos consignados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 249 de Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de Autor el procesado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los actos ejecutados, apreciación que verifica este Consejo en virtud del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del citado Código.

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial mención de cuantía, que en su día lo será por el Organismo competente, para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1,939. -- Vista las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS QUE DEBEMOS condenar y Condemos a VIRGILIO GARCIA CLAVERO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes ya dichas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de Prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en las formas establecidas en las disposiciones legales en vigor. El Consejo ha tenido presente al dictar Sentencia las disposiciones comprendidas en el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1,940. -- Y así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos. -- Hay siete firmas ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 51, Excmo. Sr. -- El consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado, VIRGILIO GARCIA CLAVERO, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con los atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. -- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. -- V.B. no obstante resolverá. -- Zaragoza a 16 de Julio de 1,941. -- el Auditor. --

52  
Al 52.-En Zaragoza a 22 de Julio de 1,941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado esta causa.-Vuelven los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone al Capitán Genral.-Monasterio.-Robricado.

Y para que conste y a efectos de su emisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que merento de orden y visado de S. S. en Zaragoza a *veintiuno* de Agosto de mil novecientos *cuarenta y uno*.

*[Circular stamp with illegible text]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

14-9-41